

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05-08-2021. A despacho el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, la parte demandada se ha notificado por correo electrónico recibido el 20 /01/2021.
Se allegó en la demanda evidencia de que el correo pertenece al demandado:



BANCO PICHINCHA

SI EL SOLICITANTE YA ES CUENTE DEL BANCO DEBE DILIGENCIAR ÚNICAMENTE LOS CAMPOS SOMBRÍADOS

Solicitante ☒ Oficina Manizales Fecha de Diligenciamiento 23/01/2016
Codeudor ☐ Código Asesor 50683
Deudor Solidario ☐ No. Radicación Crédito 9287656
Tercero Garantizado ☐

FORMULARIO DE VINCULACIÓN PERSONA NATURAL

(415)7707242165018/8520J0000400000045213

Cuenta de Ahorros ☐	Cuenta Corriente ☐	CDT ☐	Giro ☐	Crédito SI ☐	Rend/Propósitos ☐	PrestaXpress ☐	Monto a Solicitar: \$	Tarjeta de Crédito ☐	Ciclo ☐
Tarjeta Amparada ☐	Libranza ☐	Vehículos ☐	Educativo ☒	Compra de Cartera ☐			Piango:	1 Corte Fin de Mes ☐	2 Corte Mitad de Mes ☐

DATOS PERSONALES

Primer Nombre Victor Segundo Nombre Alfonso Primer Apellido Garcia Segundo Apellido Munoz

Tipo de Identificación ☒ Cédula de Ciudadanía ☐ No. de Identificación 95.108.328 Fecha de Expedición 08/02/2014 Ciudad de Expedición Manizales Fecha de Nacimiento 18/09/1985

Tarjeta de Identidad ☐ Cédula de Extranjería ☐

Nacionalidad Colombiano Departamento Caldas Ciudad o Municipio de Nacimiento Manizales Genero ☐ F ☒ M

Estado Civil: Soltero ☐ Casado ☐ Nivel de Estudios: Primaria ☐ Secundaria ☐ Técnico ☒ Tecnólogo ☐ Profesional o Con Estudios Superiores en: Administración de Sistemas Tipo de Vivienda: Propia ☐ Arrendada ☐ Familiar ☒

Viudo ☐ Unión Libre ☒ Separado ☐

Dirección Residencial Cll 15 22-13 Departamento Caldas Ciudad o Municipio Manizales

Barrio, Vereda o Localidad Bosque Teléfono Fijo 022884293

Dirección Correo Electrónico Personal: victor_garcia1985@hotmail.com

Información Cónyuge

Primer Nombre Lina Segundo Nombre Harcela Primer Apellido Cardona Segundo Apellido David

Tipo de Identificación ☒ Cédula de Ciudadanía ☐ Tarjeta de Identidad ☐ Cédula de Extranjería ☐ No. de Identificación 27.336.981 Teléfono Celular 316833617

Empresa donde Labora Empresario Teléfono donde Labora ---

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL DEL SOLICITANTE

Ocupación ☐ Empleado ☐ Independiente ☒ Pensionado ☐ Nombre de la Empresa / Entidad de la que es pensionado --- Tipo de Empresa: Pública ☐ Cargo Actual ---



EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se realizó el envío electrónico No. **20004597**, el **20 DE ENERO DE 2021**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal** Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: corrales243@gmail.com

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES / CARRERA 23 # 21-48 / cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co /
Tel:8879650 EXT. 11305 y 11307
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO GARCIA MUÑOZ
NOTIFICADO: VICTOR ALFONSO GARCIA MUÑOZ
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: victor_garcia1985@hotmail.com
CIUDAD: MANIZALES-CALDAS
RADICADO: 17001400300220200044200
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,
FOLIO(S): 14
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2021-01-20 10:55:02
TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2021-01-22 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 20 DE ENERO DE 2021.


ROZA ELÍAS CALDERÓN
GERENTE GENERAL


Transcurrieron dos (2) días enero 21 y 22 de 2021.TÉRMINO PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN CINCO (5) DÍAS: Enero 25-26-27-28-29- de 2021.TÉRMINO PARA EXCEPCIONAR DIEZ (10) DIAS: Enero 25-26-27-28-29- febrero 1-2-3-4-5-de 2021.Transcurrido el término el demandado guardó silencio.



MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL
Oficial Mayor - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2032

RADICADO: [170014003002-2020-00442-00](#) expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO GARCÍA MUÑOZ

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de VÍCTOR ALFONSO GARCÍA MUÑOZ, para el cobro de capital contenido en PAGARÉ Nos 9287656 por \$39.751.324

Por auto de fecha 20 de Noviembre de 2020, se dispuso librar mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó a través de correo electrónico recibido el 20/01/2021. Transcurrido el término el demandado guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus

bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendado 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen se hará conforme al art. 448 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.000.000 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE él envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria